

AUTORIZA PAGO A MARÍA RUTH ORTIZ SOLÍS Y MARÍA SYLVIA ORTIZ SOLÍS CONFORME LO DISPUESTO EN AVENIMIENTO JUDICIAL APROBADO EN CAUSA ROL N° 3308-2011 DEL PRIMER JUZGADO CIVIL DE VALDIVIA.

CON ÉSTA FECHA SE HA DICTADO LA SIGUIENTE:

RESOLUCIÓN EXENTA N° 000629 /

VALDIVIA

17 MAY 2013

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

- a) La Ley N° 16.391 de 1965, que crea el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, y sus modificaciones, en especial lo dispuesto en su artículo 51;
- b) El Decreto Ley N° 1.305 de 1975, que reestructura y regionaliza el Ministerio de Vivienda y Urbanismo;
- c) El Decreto Supremo N° 355 de 1977, que aprueba el Reglamento Orgánico de los Servicios de Vivienda y Urbanización;
- d) El Decreto Ley N° 2.186 de 1978, que aprueba Ley Orgánica de Procedimiento de Expropiaciones;
- e) La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón;
- f) Las facultades que me confiere el Decreto Supremo N° 29, de 26 de Marzo de 2013, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, tomado razón por la Contraloría General de la República con fecha 24 de Abril de 2013, que me nombra Director del Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Los Ríos en forma Provisoria y Transitoria;

CONSIDERANDO:

- a) La demanda por reclamación del acto expropiatorio interpuesta por doña María Ruth Ortiz Solís y por doña María Sylvia Ortiz Solís dirigida contra el Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Los Ríos, tramitada en procedimiento sumario especial ante el Primer Juzgado Civil de Valdivia, en causa Rol N° 3308-2011, notificada con fecha 21 de diciembre del año 2011;
- b) El avenimiento judicial suscrito entre doña María Ruth Ortiz Solís y por doña María Sylvia Ortiz Solís, quien comparece junto a su abogado doña Tatiana Poblete Castro, por la parte expropiada y don Boris Ríos Salazar, abogado por el Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Los Ríos, en causa Rol N° 3308-2011, del Primer Juzgado Civil de Valdivia, de fecha 23 de abril de 2013;
- c) La suma de \$ 38.976.074 (treinta y ocho millones novecientos setenta y seis mil setenta y cuatro pesos) establecida en el avenimiento citado en el considerando anterior, en conformidad a lo establecido en el Decreto Ley N° 2.186 de 1978, que aprueba Ley Orgánica de Procedimiento de Expropiaciones, la cual indica en su artículo 10.- "La indemnización definitiva se fijará de común acuerdo o por el Tribunal competente en su caso.", por su parte el artículo 11 señala en lo pertinente lo siguiente: "El expropiante y el expropiado podrán convenir el monto de la indemnización, su forma y plazo de pago, incluso la dación en pago de bienes determinados, y el acuerdo prevalecerá sobre cualquier otro procedimiento destinado a fijar la indemnización definitiva.

Dicho acuerdo podrá adoptarse en cualquier momento antes de expirar el plazo para deducir los reclamos previstos en el artículo 12 o antes de que quede ejecutoriada la sentencia, si éstos hubieren sido deducidos".

- d) La providencia del Primer Juzgado Civil de Valdivia, en causa Rol N° 3308-2011, que señala "Téngase por aprobado el avenimiento, en todo lo que no sea contrario a derecho, rigiendo para todos los efectos como sentencia definitiva. En Valdivia, a veinticuatro de abril de dos mil trece, se notificó por el estado diario, la resolución precedente";
- e) La necesidad de este Servicio de proceder al pago de la suma señalada para concluir con el proceso judicial, atendido a lo dispuesto en el Decreto Ley 2.186, de 1978, Ley Orgánica de Procedimiento de Expropiaciones. Con todo lo anterior, dicto lo siguiente:

RESOLUCIÓN: 222000

1. **PAGUESE** a doña María Ruth Ortiz Solís y a doña María Sylvia Ortiz Solís, la suma única y total de \$ 38.976.074 (treinta y ocho millones novecientos setenta y seis mil setenta y cuatro pesos) fundado en considerando b) señalado en la presente resolución.
2. **AUTORICÉSE**, al Departamento de Administración y Finanzas del Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Los Ríos, para girar hasta la suma de \$ 38.976.074 (treinta y ocho millones novecientos setenta y seis mil setenta y cuatro pesos), al Primer Juzgado Civil de Valdivia.
3. **ESTABLÉCESE**, que el Departamento Jurídico del Servicio procederá a consignar en la cuenta corriente del Primer Juzgado Civil de Valdivia, la suma señalada en el resuelvo anterior.
4. **ESTABLÉCESE** que el gasto total que demande el cumplimiento de la presente resolución se imputará al Subtítulo 26 Ítem 02 "Compensación por daños a terceros y/o a la propiedad" del presupuesto del Servicio de Vivienda y Urbanización año 2013.

**ANÓTESE, TRANSCRÍBASE Y CUMPLASE CON LAS FORMALIDADES CONTEMPLADAS
EN EL DECRETO LEY 2.186 DE 1978**


FERNANDO VÁSQUEZ MARDONÉS
DIRECTOR REGIONAL P. y T.
SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN REGIÓN DE LOS RÍOS

FVM/ PLY/ CTY / BRS

N° 9 / 2013 Resoluciones de Pago Avenimientos Expropiaciones Proyecto Costanera.doc

Distribución:

1. Archivo Departamento Administración y Finanzas SERVIU Región de Los Ríos.
2. Archivo Departamento Jurídico SERVIU Región de Los Ríos.
3. Archivo Sección Partes SERVIU Región de Los Ríos.

S/C

PRESENTAN AVENIMIENTO QUE INDICAN Y LE SOMETEN A APROBACION JUDICIAL

UNIDAD ADMINISTRATIVA
23 ABR 2013
JUZGADOS CIVILES

S.J.L. 1° CIVIL DE VALDIVIA

MARIA RUTH ORTIZ SOLIS y MARIA SYLVIA ORTIZ SOLIS, quienes comparecen junto a su Abogado, **TATIANA POBLETE CASTRO**, por la parte reclamante y **BORIS RIOS SALAZAR**, Abogado, por el Servicio de Vivienda y Urbanización, región de los Ríos, expropiante y reclamada, en autos caratulados "Ortiz con Serviu", Rol C-3308-2011, a Us., de común acuerdo decimos:

Las partes individualizadas en lo principal venimos en presentar a Us. el siguiente avenimiento, para su aprobación judicial:

1. La parte expropiada y reclamante, a través de su mandatario judicial, debidamente facultado, viene en manifestar su plena y absoluta conformidad en acordar la suma de \$38.976.074, (treinta y ocho millones novecientos setenta y seis mil setenta y cuatro pesos), por sobre la indemnización provisional ya pagada de un monto de \$5.440.245, (cinco millones cuatrocientos cuarenta mil doscientos cuarenta y cinco pesos), como monto único y total para poner término al presente juicio.
2. Conforme lo anterior la entidad expropiante, deberá pagar a la expropiada la suma única y total de \$38.976.074, (treinta y ocho millones novecientos setenta y seis mil setenta y cuatro pesos), y que es el equivalente a la tasación, según peritaje que se acompaña, suma que será consignada en la cuenta corriente del Tribunal, una vez tramitada la Resolución pertinente y cumplidos los trámites administrativos del Servicio.
3. Con el pago de la suma convenida la expropiante cumple total y cabalmente la obligación constitucional, legal y judicial de indemnizar íntegramente los daños sufridos por la expropiada a raíz de la expropiación que le afecta y de pagar la indemnización definitiva por dicho trámite expropiatorio.
4. Las partes de autos dejan expresamente establecido que el mayor valor que se acuerda como indemnización definitiva obedece única y exclusivamente a las particulares características de la presente expropiación y a la situación en que se encuentran los expropiados, no pudiendo entenderse como antecedente, ni reconocimiento por parte del Serviu de mayores valores a pagar por nuevas expropiaciones que afecten al mismo inmueble u otros aledaños al mismo.
5. La expropiada renuncia formalmente a requerir del Servicio o de cualquiera de sus representantes toda otra indemnización o pago de cualquier clase o naturaleza, sea por causa de la expropiación a que se refiere el presente avenimiento, o por cualquier otro motivo o título distinto de los enunciados en relación con el inmueble expropiado, sea por concepto de desvalorización de dicho inmueble, perjuicios, honorarios, costas procesales o personales, o que directa o indirectamente se relacionen o tengan su origen en el acto expropiatorio a que este instrumento se refiere. En virtud de lo anterior las partes declaran dar por liquidados y finiquitados las dificultades ocurridas que pudieran suscitarse entre las

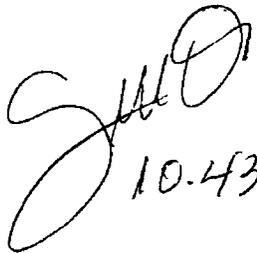


partes con motivo de la expropiación, declarando que no tienen cargo alguno que formularse y estipulando que por el solo hecho de consignarse y pagarse la suma total de \$ 38.976.074, (treinta y ocho millones novecientos setenta y seis mil setenta y cuatro pesos), que debe recibir la expropiada, se entenderá que las partes se otorgan el más amplio, completo, recíproco e irrevocable finiquito en esta expropiación.

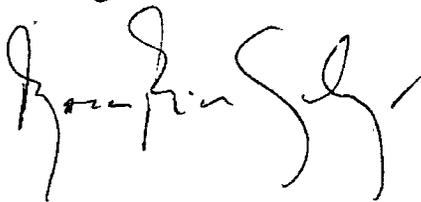
6. La parte expropiada y reclamante, a través de su mandatario en autos, acepta y manifiesta plena conformidad, en que la entidad expropiante proceda a tomar posesión material del inmueble a expropiar, sin necesidad de trámites judicial alguno.
7. Cada parte pagará sus costas.

POR TANTO

PEDIMOS A US., tener por presentado avenimientos y otorgarle su aprobación judicial, para todos los efectos legales pertinentes.


10.433.368-0


8931984.1





Firmado ante mí, doy f.d.
Valencia a 23/04/2023


Secretario titular.



NOMENCLATURA : 1. [106]Aprueba avenimiento o transacción
JUZGADO : 1º Juzgado Civil de Valdivia
CAUSA ROL : C-3308-2011
CARATULADO : ORTIZ / SERVICIO VIVIENDA Y URBANIZACION
REGION DE LOS RIO
a.l.

Valdivia, veinticuatro de Abril de dos mil trece

Téngase por aprobado el avenimiento, en todo lo que no sea contrario a derecho, rigiendo para todos los efectos como sentencia definitiva.

Proveyó doña **GLORIA HIDALGO ALVAREZ**, Juez Titular, autoriza don **DAVID SILVA ESTRADA**, Secretario Titular.

En Valdivia, a veinticuatro de Abril de dos mil trece , se notificó por el estado diario, la resolución precedente

